

Guadalajara, Jal., 11 de marzo de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muy buenas tardes.

Iniciamos la Décima Tercera Sesión Pública de Resolución del presente año, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constante la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos, los señores Magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, que con su presencia, integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión, y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución, cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral y dos recursos de

apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades u órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que los juicios ciudadanos 10924 y 10929, ambos de este año, originalmente listados, fueron retirados, según consta en el aviso complementario correspondiente.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Bien, ahora solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Marino Edwin Guzmán Ramírez, rinda la cuenta a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10931, así como el del recurso de apelación 16, ambos de 2015, turnados a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Mario Edwin Guzmán Ramírez: Muchas gracias.

Con autorización de este Honorable Pleno, doy cuenta, en primer lugar, con el proyecto de sentencia, relativo al juicio ciudadano 10931 de este año, promovido por Saúl Ricardo Domínguez Escárcega, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su vocalía en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, la resolución de 25 de febrero del año en curso que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar, derivada del trámite de cambio de domicilio.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que conforme a la normativa electoral y al acuerdo 112 de 2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el último día para realizar la actualización del padrón, fue el 15 de enero de 2015.

Por tanto, si el promovente acudió al módulo de atención ciudadana hasta el 25 de febrero pasado a solicitar el trámite administrativo de

cambio de domicilio, se concluye que el mismo se realizó fuera del plazo legal, actualizándose su extemporaneidad.

Además, como se detalla en el proyecto, el hecho de que se prevea un plazo para que los ciudadanos realicen algún movimiento de actualización al padrón, resulta idóneo proporcional necesario razonable, dados los trámites administrativos que debe llevar a cabo la autoridad electoral para efecto de integrar el Padrón Electoral y generar las Listas Nominales correspondientes, previos al día de la jornada electoral.

Hasta aquí con la cuenta de este asunto.

Ahora, procedo con la cuenta del recurso de Apelación 16 del presente año, promovido por Carlos Silva Ramírez, mediante el cual impugna la Resolución del Recurso de Revisión 12/2015, emitida por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, en la que se determinó dejar sin efectos el nombramiento del recurrente como capacitador asistente electoral del 05 Consejo Distrital.

El recurrente cuestiona la legalidad de la Resolución al estar sustentada medularmente en lo informado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, en el sentido de que Silva Ramírez aparece registrado como militante del Partido Verde Ecologista de México y por ese sólo hecho, concluir que no cumplía con el requisito legal para ocupar el cargo de capacitador asistente electoral, consistente en no tener militancia partidista, toda vez que afirma que su inclusión en el padrón de militantes del mencionado partido político, es indebida, ya que él nunca solicitó ni dio su consentimiento para ser registrado como tal.

Conforme a las consideraciones desarrolladas en el proyecto, que se pone a su consideración, se propone declarar fundado el agravio formulado por el actor, destacadamente porque conforme a la contradicción de criterio III-2015 el Informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es insuficiente para demostrar plenamente la militancia partidista.

Además, no se soslaya el hecho de que la resolución controvertida fuese emitida con antelación al criterio antes mencionado, sin

embargo, como se detalla en la consulta, existen elementos supervenientes en el expediente, que permiten arribar a la conclusión de que el ciudadano en cuestión no es militante del instituto político referido.

En consecuencia, se propone dejar sin efecto la resolución impugnada y ordenar a la responsable que proceda en los términos que en el proyecto se precisa.

Es la cuenta, magistrada presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor secretarios.

Compañeros magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Bien, si no hay intervenciones, solicito al secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor de los proyectos, por ser mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado. Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto en favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En el mismo sentido, apruebo los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10931 de 2015:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, esta Sala resuelve, en el recurso de apelación 16 de este año:

Primero.- Se revoca la resolución emitida por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral del Estado de Jalisco, así como el oficio a través del cual el Presidente del 05 Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

Segundo.- Se ordena al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, restituya al recurrente en los términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente ejecutoria.

Para continuar solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Azucena Edaly Molina Gudiño, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10920, así como del recurso de apelación 15, ambos de 2015, turnados a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Adelante, Secretaria.

Secretaria de Estudio y Cuenta Azucena Edaly Molina Gudiño: Con su autorización, doy cuenta a ustedes con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales 10920 de este año, promovido por Gabriela Camberos Villapudda, contra la resolución de 16 de enero pasado, emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto

Nacional Electoral, a través de su vocalía en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Durango, en la que se declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada.

En esencia la promovente aduce que se vulnera su prerrogativa de votar consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que a pesar de cumplir con los requisitos legales se le ha impedido este privilegio al no entregársele el documento indispensable para ello.

En este sentido, la recurrida manifiesta que declaró la negativa al no haberse proporcionado la CURP por el Registro Nacional de Población, RENAPO, dentro del plazo legal para resolver la sede administrativa, lo que le impide generar este documento, pues la referida debe de ir inserta en la credencial.

Entonces al virtud, esta Sala Regional el 4 de marzo actual requirió al Instituto Nacional Electoral para que por su conducto instara al RENAPO y manifestara la posibilidad o imposibilidad de validación o generación de la CURP, quien en respuesta a dicha petición remitió el oficio de fecha 6 del mismo mes y año del cual se desprende la asignación de la misma.

Por lo anterior, se concluye que al encontrarse cubiertos los requisitos para expedir la credencial se ordene a la autoridad responsable realice las gestiones y trámites necesarios para su despacho y entrega.

Es la cuenta por lo que ve a este asunto.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 15 de este año, promovido por Virginia Arreola Castillo, en contra de la resolución de 5 de febrero pasado, emitida por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual concluyó su designación como capacitadora a asistente electoral.

En cuanto al fondo, se propone calificar como infundado el agravio relacionado a la falta de emplazamiento de la actora al recurso de

revisión, toda vez que la autoridad responsable realizó los trámites establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley de la Materia.

Por lo que ve a la conclusión de su contrato como capacitadora asistente electoral por pertenecer a un partido político, se propone calificarlo como fundado, toda vez que la actora negó encontrarse afiliada al Partido Nueva Alianza, el cual al atender los requerimientos realizados por esta Sala, manifestó que no cuenta con expediente físico a nombre de la actora, únicamente con un escrito de renuncia a la militancia de dicho Instituto Político, motivo por el cual, ordenó desafiliar a la ciudadana referida.

Así las cosas con apoyo en lo sustentado por la Sala Superior de este Tribunal a resolver la contradicción de criterio 3 de 2015, y derivado de las diligencias realizadas por esta Sala, se propone revocar la resolución recurrida, únicamente por lo que ve a la actora y ordenar al Consejo Local y al Consejo Distrital 05, ambos del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, para que en términos de 24 horas, contadas a partir de la notificación que de la resolución se realice, realicen todas las acciones necesarias para la restitución de los derechos de la actora respecto del cargo de capacitadora asistente electoral.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias, Secretaria.

Compañeros Magistrados, están a su consideración los asuntos de cuenta.

Bien, si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Con las propuestas de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En el sentido de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Acompañando los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10920 de 2015:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que en un plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente resolución, realice las gestiones y trámites necesarios para que se expida y entregue a la ciudadana Gabina Camberos Villapudda, su credencial para votar con fotografía.

Tercero.- La autoridad responsable, deberá informar a esta Sala sobre el acatamiento del fallo en términos de la ejecutoria.

De igual forma, se resuelve en el juicio de apelación 15 de 2015:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, restituya al actor en sus derechos, respecto del cargo de capacitadora asistente electoral.

Tercero.- Se vincula al Consejo Distrital 05 del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, a fin de que en colaboración del Consejo Local del instituto mencionado, realice las gestiones necesarias para la correcta ejecución de la presente sentencia.

A continuación, solicito atentamente al secretario de Estudio y Cuenta, Juan Carlos Medina Alvarado, rinda la cuenta relativa a los proyectos de Resolución del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano 10902, así como del Juicio de Revisión Constitucional Electoral 33, ambos del 2015, turnados a la ponencia de una servidora.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta, en primer término, con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10902 de 2015, promovido por Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna, por su propio derecho, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el 5 de febrero pasado, que confirmó la diversa emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en un procedimiento de queja, que a su vez determinó la validez de la convocatoria al primer Pleno Ordinario del Noveno Consejo Estatal de dicho instituto político, en la citada entidad federativa.

Los agravios hechos valer en esta instancia, relativos a que Juan Manuel Ávila Félix, integrante de la mencionada Comisión debió excusarse para resolver la queja partidista de origen, y que el Tribunal local tenía pruebas de ello, se propone declararlos infundados, ya que en la presente instancia, no se admitió medio de convicción alguno, con el que se demostrara que el mencionado órgano jurisdiccional, sí tenía pruebas de los hechos en que la actora pretendió sustentar los impedimentos formulados, de ahí que hubiera incumplido la accionante con su carga probatoria.

Los demás argumentos de la actora, relacionados con los impedimentos del comisionado señalado, se proponen inoperantes, toda vez que ninguno de ellos está destinado a combatir las dos razones torales que dio el tribunal responsable al desestimar este tema y que son: que sus motivos de disenso en la instancia local fueron genéricos y que no promovió una recusación contra el mencionado comisionado.

Igualmente inoperantes se propone declarar los agravios en que la promovente manifiesta que diversas actas levantadas por el vicepresidente, vocal-secretario, vocal de la mesa directiva del Octavo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora son falsas y que el vicepresidente es funcionario público, por lo que no pudo llevar a cabo actos del partido.

La inoperancia de lo anterior se establece, toda vez que la actora omitió combatir las razones torales, empleadas por la responsable para determinar la validez de la convocatoria, según se detalla en la consulta.

Los agravios relacionadas con la supuesta imparcialidad del Tribunal local e injerencia del gobierno del estado de Sonora, en la vida pública del referido partido, también se consideran inoperantes, ya que son afirmaciones vagas y genéricas, basadas en sospechas de la actora, que no se encuentran soportadas con elementos probatorios y que no están destinadas a combatir los razonamientos medulares de la sentencia controvertida.

Los restantes agravios contenidos en la demanda también se estiman inoperantes al ser una mera reiteración de los que hizo valer ante el Tribunal local, según se detalla y explica en la consulta.

Luego, al resultar ineficaces la totalidad de argumentos de la demanda para revocar el acto impugnado, que se pone a consideración de este Pleno, el confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, se somete a su consideración el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 33 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la sentencia de 11 de

febrero pasado, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el procedimiento sancionador especial 36 de 2015, que entre otras cosas declaró la inexistencia de la infracción denunciada por el referido instituto político contra J. Refugio Velázquez Vallín y el Partido Movimiento Ciudadano, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, consistentes en la difusión de propaganda a través de anuncios espectaculares y repartición de volantes, toda vez que fue precandidato único, así como culpa invigilando respectivamente.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que a juicio de la ponente resultan insuficientes los agravios planteados ante esta instancia jurisdiccional.

Así, en primer término, se propone declarar infundado e inoperante el agravio esgrimido por el actor, consistente en que la responsable vulneró los principios básicos de la democracia que se deben observar al interior de los partidos políticos, pues convalidó la candidatura única dentro del proceso interno del partido político, dejando sin posibilidad alguna de participación a los ciudadanos que con todo derecho pueden competir dentro de su contienda interna, explicándose en la consulta que no le asiste la razón al enjuiciante, toda vez que el aludido principio el partido político tiene derecho a definir la forma de gobierno y organización que considere adecuada conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estime más apropiados para la selección de sus candidatos a cargo de elección popular.

Lo inoperante deviene que el partido político parte de la premisa equivocada de que la autoridad responsable debió realizar un análisis de la convocatoria del partido denunciado, cuando el motivo de la queja o denuncia presentada por su representante versó exclusivamente sobre actos o situaciones que configurarían actos anticipados de campaña al ser precandidato único.

Por otra parte, se considera que el Tribunal responsable actuó correctamente al estimar que el ciudadano J. Refugio Velázquez Vallín, en su carácter de precandidato único, se encontraba en condiciones de llevar a cabo actos de precampaña electoral, de conformidad con el marco legal aplicable.

Además, como se detalla en el proyecto de la cuenta se considera que no le asiste la razón al instituto político actor, cuando señala que el Tribunal local realizó una indebida valoración de pruebas en relación al contenido de la propaganda denunciada.

En ese sentido, la ponente estima adecuada la determinación de la responsable, en el sentido de que la propaganda contenida en diversos espectaculares y repartición de volantes, con el nombre e imagen del denunciado, ubicados en diversas zonas del municipio de Juanacatlán, cumplió con los requisitos previstos en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al poder advertir que se encuadraba en el marco de la pre-campaña respectiva.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Bien, si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En el mismo sentido manifestado por el Magistrado Aguilar Sánchez.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En consecuencia, se resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10902, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 33, ambos de 2015:

Único.- En cada caso se confirma la sentencia impugnada.

Y por último, solicito a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10898 y 10926, ambos de 2015, turnados a las ponencias del señor Magistrado Eugenio Partida Sánchez y de una servidora.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta, en primer lugar, con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 10898 de este año, promovido por Elizabeth García Pérez, a fin de impugnar el acto de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de Tepic Nayarit, que declaró la inelegibilidad de la promovente para ejercer el cargo de Presidenta del citado Comité.

En el proyecto se propone declarar improcedente el juicio, en virtud de que se combate un acto que no concierne a la materia electoral, lo que produce a su desechamiento.

Por otro lado, doy cuenta con el juicio ciudadano 10926 de 2015, promovido por Jaime Hernández Ortiz, mediante el cual impugna el acuerdo dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de

MORENA, el 5 de marzo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de esta Sala, escrito asignado por la parte actora, en que se desiste del presente medio de impugnación, lo que conlleva a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 84 y 85, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y se estima tener por no presentada la demanda.

Son las cuentas, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

Compañeros magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Bien, si no hay intervenciones, solicito al secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor de las consultas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Gracias. Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Avalo ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor secretario.

En consecuencia, se resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10898 de 2015:

Primero.- Se desecha el presente juicio.

Segundo.- Remítase a la Sala constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia del estado de Nayarit la demanda y documentos que ahí se señalaron.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice las diligencias ordenadas en el presente.

Bien, finalmente, se resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10926 de 2015:

Único.- Se tiene por no presentada la demanda.

Señor secretario, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en la sesión.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada presidenta, le informo que acorde al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión, siendo las 13 horas con dos minutos del día 11 de marzo de 2015.

- - -o0o- - -